



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2017-02018-00

Vista la actuación surtida el Juzgado **Resuelve:**

1º El Despacho se **abstiene** de dar trámite al **recurso de reposición y en subsidio apelación** contra el auto datado 21 de abril de 2021, toda vez que el canal digital (correo electrónico) alirius1210@gmail.com de donde proviene, **no se encuentra** reportado por la parte actora en el Registro Nacional de Abogados. Se advierte que es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de domicilio, lugar o dirección física y electrónica señalado para recibir notificaciones [Núm. 5 del artículo 78 y Núm.10 del artículo 82 del Código General del Proceso].

Igualmente se le advierte al memorialista que el **recurso de reposición y en subsidio apelación** contra el auto datado 21 de abril de 2021 [014AutoNoTramitaRecurso] es **extemporáneo** conforme al artículo 321 del Código General del Proceso, dicho medio de impugnación debe interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto, los cuales corrieron el 23, 26 y 27 de ese mismo mes y el escrito fue allegado el **28 de abril de 2021**. [015RecursoReposicion – 016CorreoElectronico]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a63636e85b7415e6e87b8d6589a6ba243f83adbe1443e71e247bb9b5d580b2dc

Documento generado en 14/07/2021 10:24:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 043 de 15 de julio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.